

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de febrero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 6 de febrero de 2024, se inadmitió la presente demanda Verbal de filiación extramatrimonial presentada por JORGE MENESES ARCHILA en representación de la niña LMS a través de apoderado judicial contra JONATHAN BARRIOS ARIZA, MARÍA ARIZA, LAUREN JARITZA ARIZA y BRAYAN BARRIOS ARIZA, donde se le ilustró a la parte actora, los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados electrónicos, el 7 de febrero del año en curso.

Por tanto, encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda; en consecuencia y con fundamento en el Artículo 90 del CGP, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de filiación extramatrimonial presentada por JORGE MENESES ARCHILA en representación de la niña LMS a través de apoderado judicial contra JONATHAN BARRIOS ARIZA, MARÍA ARIZA, LAUREN JARITZA ARIZA y BRAYAN BARRIOS ARIZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694526ce5d3a1f6dfc246f737b942523922b83020e03072037ce49e052a8bbad**

Documento generado en 20/02/2024 02:16:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**